

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN : 1100131-10-027-2021-00245-00  
ACCIONANTE : LADY DANIELA RODRÍGUEZ BAQUERO  
ACCIONADO : JEFFERSON HAZZAM BERAJANO MARTÍNEZ  
PROCESO : MEDIDA DE PROTECCIÓN-CONSULTA INCUMPLIMIENTO

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a pronunciarse en el grado jurisdiccional de consulta respecto de la decisión adoptada por la Comisaría Dieciocho de Familia de Bogotá – Rafael Uribe Uribe, el 15 de abril de 2021, dentro del incidente de desacato a la medida de protección No. 065 de 2016.

I. Antecedentes

La señora LADY DANIELA RODRÍGUEZ BAQUERO solicitó a la Comisaría Dieciocho de Familia de Bogotá – Rafael Uribe Uribe, medida de protección por violencia intrafamiliar a su favor y contra el progenitor de su menor hija, señor JEFFERSON HAZZAM BEJARANO MARTÍNEZ.

II. Trámite administrativo y jurisdiccional.

La Comisaria avocó el conocimiento, dispuso medida provisional a favor de la accionante y fijó fecha para la audiencia respectiva, misma que contó con la asistencia de la accionante quien se ratificó de los hechos materia de denuncia y del accionado quien aceptó parcialmente los cargos, por lo que la autoridad adoptó medida de protección definitiva a favor de la víctima conminando al accionado a cesar toda agresión física, verbal o psicológica contra la actora, dispuso tratamiento terapéutico y seguimiento del caso.

A solicitud de la accionante la Comisaría avocó el trámite del incumplimiento de la medida de protección, ordenó citar a las partes y celebró la audiencia para el trámite la que instalada contó con la asistencia de la incidentante quien se ratificó en los hechos denunciados, y del incidentado quien aceptó los cargos por lo que la autoridad comisarial declaró el desacato imponiéndole al accionado sanción de multa equivalente a dos (2) smlmv. Ordenada la consulta de la decisión, este despacho asumió el conocimiento del asunto.

III. Pruebas

Medida de protección 065/16, incidente de incumplimiento y aceptación cargos.

IV. Consideraciones

El artículo 17 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 consagra el trámite para el desacato o incumplimiento de la medida de protección provisional o definitiva dentro de las actuaciones de violencia intrafamiliar.

El artículo 12 del Decreto Reglamentario 652 de 2001 de conformidad con la Ley 575 de 2000, el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará, en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del capítulo V de sanciones.

Como puede observarse de la actuación surtida, por la Comisaría Dieciocho de Bogotá – Rafael Uribe Uribe, en punto de la adopción de medida de protección a favor de la accionante cumplió con los presupuestos legales establecidos para esta clase de diligencias.

Asimismo, la resolución de declaratoria de incumplimiento contra el ciudadano JEFFERSON HAZZAM BEJARANO MARTÍNEZ estuvo precedida de las

formalidades exigidas para el efecto, y en tal virtud se verificó la admisión del trámite a solicitud de la incidentante en la que se fijó fecha para la celebración de la audiencia y que instalada culminó con declaratoria de responsabilidad del accionado, de donde hay que advertir que la decisión se basó en el mérito otorgado a la solicitud incidental en cuanto la misma narró de forma coherente, detallada y conteste los hechos denunciados al tiempo que se tuvo en cuenta la aceptación de los cargos por parte del incidentado quien admitió el dicho de la demandante.

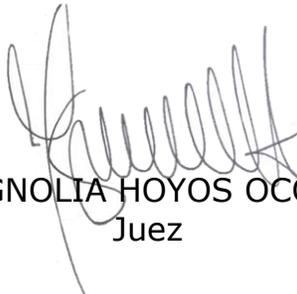
Así, probado el comportamiento constitutivo de violencia intrafamiliar desplegado por el ciudadano JEFFERSON HAZZAM BEJARANO MARTÍNEZ, éste a más de traducir una afrenta para el orden legal, evidencia su categórica inobservancia a la medida de protección dictada. Este actuar lesivo, llevó con razón a la declaratoria de incumplimiento y la consecuente sanción pecuniaria de donde se itera, la decisión objeto de consulta se ajustó en su integridad al ordenamiento legal, por lo que se procederá a confirmar la providencia consultada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR la decisión proferida por la Comisaría Dieciocho de Familia – Rafael Uribe Uribe de Bogotá, el 15 de abril de 2021, dentro del trámite de incumplimiento de la medida de protección No 065/16.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a la Comisaria de origen. OFICIAR.

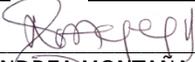
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0141 FECHA 19/AGOSTO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

LF